



**CONSTANCIA DE INGRESO AL DESPACHO**

En la fecha ingreso el presente proceso al despacho para seguir adelante la ejecución dentro del proceso Ejecutivo para la efectividad de la garantía real propuesto por BANCOLOMBIA contra NIKY SANTOS GUZMÁN y LEIDY PATRICIA RIVERA ESPINOSA, radicado 2023-00741, informando que el primero se notificó personalmente el 11 de diciembre del 2023 y la segunda por aviso el 14 de diciembre del 2023, sin haber contestado la demanda, ni presentar excepciones ni pagar la acreencia.

Marzo 8 de 2024

**JULIO ANTONIO SIERRA ORTIZ**  
Secretario

Neiva, Huila, Veintiuno (21) de Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

Radicación No. 41-001-41-89-004-**2023-00741**-00

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: NIKY SANTOS GUZMÁN y LEIDY PATRICIA RIVERA ESPINOSA.

BANCOLOMBIA S.A., mediante apoderado judicial, presentó demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL contra NIKY SANTOS GUZMÁN y LEIDY PATRICIA RIVERA ESPINOSA, para hacer efectivo el pago del capital adeudado de conformidad con los Pagarés Nos. 4570097244, 4570097245 y 4570097246, junto con los intereses de mora correspondientes.

Este Despacho Judicial mediante auto de fecha 07 de noviembre del 2023 libró mandamiento de pago en contra de los demandados NIKY SANTOS GUZMÁN y LEIDY PATRICIA RIVERA ESPINOSA, quienes fueron notificados del proveído personalmente el día 11 de diciembre del 2023 y la segunda por aviso el 14 de diciembre del 2023, sin contestar la demanda, ni presentar excepción alguna, ni pagar la acreencia, según constancia secretarial que antecede.

Advierte el Juzgado que el sub examine se ha tramitado de conformidad con las normas que regulan la materia, no observándose causal que invalide lo actuado.

Con fundamento en lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 468 del Código General del Proceso, el Juzgado,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO:** DISPONER que se prosiga con la ejecución contra NIKY SANTOS GUZMÁN y LEIDY PATRICIA RIVERA ESPINOSA, de conformidad con el mandamiento de pago de fecha 07 de noviembre del 2023, para que con el producto de los bienes embargados se pague el crédito y las costas.

**SEGUNDO:** ORDENAR el avalúo y posterior remate del bien gravado con prenda y para lo cual las partes observarán lo previsto por el artículo 444 del C. G. P.

**TERCERO:** PRACTICAR la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** CONDENAR en costas al extremo pasivo. En la liquidación, se incluirá como agencias en derecho la suma de \$2.220.066 correspondiente al 5% de la suma pretendida, de conformidad con el Acuerdo PSAA-16-10554 del 05 de agosto de 2016 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE.



**FRANCI BIBIANA SÁNCHEZ ARIAS**  
Jueza